Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 224003, 220870/2022

DICTAMEN A.J. D.G.G.I.E.S. N° 16/2023.

A : **DR. DERLIS LEÓN, Director General**
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

DE : **ABG. LILIANA MENDIETA PATIÑO, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – D.G.G.I.E.S.

REF. : **Dictamen sobre Notas presentadas por la empresa PROSALUD FARMA S.A. en el marco de la LPN N° 90/2019 *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS , REACTIVOS Y EQUIPAMIENTOS EN COMODATO PARA BANCOS DE SANGRE DEL MSPYBS"*.– ID N° 369138 – Solicitud de Prórroga de las ordenes de compra N° R10510 Lote 15 Ítem 1 Kit de Determinación de Hemograma, y N° R10526 Lote 15 Ítem 1 Kit de Determinación de Hemograma, y Lote 9 Ítem 1 Equipo de Transfusión con Filtro.**

FECHA : **21 de Febrero de 2023.-**

VISTO el Memorándum SEC N° 166/2022, en el marco de la LPN N° 90/2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS , REACTIVOS Y EQUIPAMIENTOS EN COMODATO PARA BANCOS DE SANGRE DEL MSPYBS", por el cual se solicita parecer jurídico sobre las notas presentadas por la empresa PROSALUD FARMA S.A., en donde se peticiona prorroga en el plazo de entrega de las órdenes de compra N° R10510 Lote 15 Ítem 1 Kit de Determinación de Hemograma, y N° R10526 Lote 15 Ítem 1 Kit de Determinación de Hemograma, y Lote 9 Ítem 1 Equipo de Transfusión con Filtro y la consecuente exoneración de multas por los atrasos incurridos.

I. NOTAS PRESENTADAS POR EL PROVEEDOR:

NOTA 1 DE LA EMPRESA PROSALUD FARMA S.A de fecha 14 /12/2022

ORDENES DE COMPRAS AFECTADAS: R10510 y R10526

PRODUCTO: Lote 15 Ítem 1 Kit de Determinación de Hemograma

La citada nota señala cuanto sigue:

Asunción, 14 de diciembre de 2022

Ref. LPN N° 90/2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y EQUIPAMIENTOS EN COMODATO PARA BANCOS DE SANGRE DEL MSPYBS" ID: 369.138

SEÑOR:
DR. DERLIS CARLOS LEON, DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION EN INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE

ANAHI CASTRO GAUTO en representación de la firma PROSALUD FARMA S.A., se dirige a usted a fin de manifestar cuanto sigue:

En fecha 25 y 28 de noviembre del 2022, hemos recibido notificación de la emisión de las ordenes de compra N° R-10510 y R-10526, emitidas en el marco de ejecución de la licitación de referencia, en ellas el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL solicita la provisión del producto KIT DE DETERMINACIÓN DE HEMOGRAMA, en la cantidad de 6.000 y 1.800 unidades, respectivamente.

En atención al vencimiento de la orden de compra, hemos consultado a nuestro agente de carga la situación del producto en cuestión, por lo que mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2022, nos ha comunicado: *"Por la presente nota, queremos hacerle llegar nuestras disculpas por los inconvenientes causados en la confirmación del embarque con la carga que dice contener los siguientes productos: KIT DE DETERMINACIÓN DE HEMOGRAMA. Los productos más arriba mencionados se encontraban en nuestro deposito en origen (GUILIN, CHINA) para su despacho desde mediados del mes de Octubre. Debido a la falta de espacio disponible y solidos de buques con destino a Latinoamérica, se consiguió lugar para que el producto embarque el 24/11/2022 en origen y de esta forma se estima su llegada a destino final (Asunción) el 20/01/2023. Todas las partes interesadas, estamos haciendo todo lo posible, y que la carga siga su curso normal hacia su destino final, en este caso Asunción..."*

Como puede observarse, mi principal ha realizado todas las diligencias para abastecerse con el producto en cuestión, más aún porque la solicitud de compra fue realizada mucho antes de la emisión de la orden de compra, pero debido a una clara situación de FUERZA MAYOR ocasionada por la falta de espacio en los buques nos encontramos en imposibilidad de cumplir con los plazos estipulados en el contrato.

Es decir, destacamos que el presente pedido se formula en tiempo y forma según lo señala la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas" y doctrinas concordantes.

Que, con relación a la *fuerza mayor y/o Caso Fortuito* el Código Civil Paraguayo establece que el vendedor no será responsable de los daños e intereses que se originen

Anahi Castro Gauto

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
FECHA 22 FEB 2023
SIMESE N° 220870
DEPENDENCIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOGÍSTICA
DIRECCIÓN DE BIOMÉDICA
COORDINACIÓN INFORMÁTICA
ASESORÍA JURÍDICA
ASESORÍA TÉCNICA
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
REACTIVOS Y LABORATORIO
DPTO. PROGRAMAS
DPTO. GASES Y OXIGENO
V/B°.

A D. Asesoría a sus efectos

Derlis C. L. S.
Director General
DGGIES - MSP y BS

PARA CHÁFER
SECRETARIA GENERAL
DGGIES - M.S.P Y B.S

rosaludfarma

acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstas resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor".

Que, para el conocido tratadista argentino GUILLERMO A. BORDA, en su obra *"Manual de Obligaciones"*, Octava Edición Actualizada, Editorial Perrot, Bs. As. – Argentina, Año: 1988, la fuerza mayor o caso fortuito tiene los siguientes caracteres: *"... a) Debe tratarse de un hecho imprevisible... b) Que sea irresistible o inevitable..."* (pág. 89).

Que, por su parte el no menos conocido autor, de la misma nacionalidad, ROBERTO DROMI, en su libro *"Derecho Administrativo"*, 11° Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As. – Argentina, Año 2006, dice: *"La fuerza mayor se concreta en un acontecimiento ajeno a la persona que la invoca. Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones. El "acontecimiento" debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado. Debe ser: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no pueda ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato, también se califica al efecto de "extraordinario", presentándosela como "anormal"; c) inevitable, "irresistible", según algunos, o "insuperable" por el contratante, y d) actual"* (pág. 550).

Que, según se lee en la nota de fecha 23 de abril de 2020, remitida por la Directora Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones y la Jefa de Consultas, a la Cámara de Representantes e Importadores de Productos Farmacéuticos, Locales, Domisanitarios y afines (CRIFFA) *"...si la inejecución se debe a un evento extraño a la voluntad del proveedor y no atribuible a una conducta culposa del mismo, estamos ante un caso de imposibilidad de cumplimiento de la prestación, que tiene por consecuencia liberar a las partes del vínculo obligacional. En este sentido, el Art. 78 de la Ley N° 2051/03 expresa: Eximentes de responsabilidad. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades. En concordancia, la (CGC) 32.2, Condiciones Generales de Contrato indica: El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un Evento de Fuerza Mayor. Es por ello, que se entiende que el principio de continuidad en la ejecución de los contratos administrativos no es absoluto, pues admite excepciones que deben ser interpretadas, como toda excepción, en forma restrictiva. Enseña Marienhoff que las excepciones son dos: "la fuerza mayor" y el "hecho de la Administración".*

Vale decir, la FUERZA MAYOR no imputable al proveedor, es una eximente de responsabilidad.

osaludfarma

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, les solicitamos:

1) **El OTORGAMIENTO** de una prórroga en el plazo de entrega de las órdenes de compra **N° R-10510 y R-10526**, a más tardar para el **15/02/2023**.- En atención a los acontecimientos ocurridos con el Agente de Carga y a los tiempos de despachos del producto para su posterior entrega.

2) **LA EXONERACIÓN** de las penalidades contractuales (aplicación de multas y rescisiones) hasta la fecha indicada en el párrafo anterior.

En espera de una y pronta favorable respuesta, le saludo con mi más alta estima y consideración.

Adjuntos:
1. Copia autenticada de la nota del Agente de Carga, recibida en fecha 12/12/2022.-
2. Copia de las O.C. N° R-10510 y R-10526.

(SIC)

Petitorio:

En la mencionada nota se pide una prórroga de entrega del producto Lote 15 Ítem 1 Kit de Determinación de Hemograma consignado en las ordenes de compras N° R10510 y R10526 hasta la fecha 06/01/2023 y la exoneración de penalidades contractuales.

La nota de la empresa Cym Cargo S.A que justifica la causal de fuerza mayor – Inconvenientes en la coordinación de embarque-invocada es de fecha 12/12/2022 y señala:

CYM CARGO

Asunción, 12 de Diciembre de 2022

Señores
PROSALUD FARMA S.A.
Cap. Lombardo c/ Tte. Camperchioli 2060
Asunción-Paraguay.-

Por la presente nota, queremos hacerle llegar nuestras disculpas por los inconvenientes causados en la coordinación del embarque con la carga que dice contener los siguientes productos: KIT DE DETERMINACION DE HEMOGRAMA.

Los productos de la arriba mencionados se encontraban en nuestro depósito en origen (GUILIN, CHINA) para su despacho desde mediados del mes de Octubre. Debido a la falta de espacio disponible y salidas de buques con destino a Latinoamérica, se consignó lugar para que el producto embarque el 24/11/2022 en origen y de esta forma se estima su llegada a destino final (Asunción) el 20/01/2023.

Todas las partes interesadas, estamos haciendo todo lo posible para que se pueda solucionar este problema a la mayor brevedad posible, y que la carga siga su curso normal hasta su destino final, en este caso Asunción.

Esperando seguir contando con vuestro apoyo, le saluda atentamente.

Mathias Peña
Gerente General

Tel. +595 21 3282107 contacto@cymcargo.com.py
Dr. Azara 197 esquina Yegros 8vo piso
Asunción, Paraguay
www.cymcargo.com.py

(SIC)

NOTA 2 DE LA EMPRESA PROSALUD FARMA S.A. de fecha 19/12/2022

ORDENES DE COMPRAS AFECTADAS: N°R10510 Y R10526.
PRODUCTO: **Lote 9 Ítem 1 Equipo de Transfusión con Filtro.**
La citada nota señala cuanto sigue:

rosaludfarma

Asunción, 19 de diciembre de 2022

Ref. LPN N°. 90/2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y EQUIPAMIENTOS EN COMODATO PARA BANCOS DE SANGRE DEL MSPYBS" ID: 369.138

SEÑOR
DR. DERLIS CARLOS LEON, DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION EN INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE

ANAHI CASTRO GAUTO en representación de la firma **PROSALUD FARMA S.A.**, se dirige a usted a fin de manifestar cuanto sigue:

En la fechas 28 de noviembre del 2022, hemos recibido notificación de la emisión de la orden de compra N° R-10526, emitida en el marco de ejecución de la licitación de referencia, en ella el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL solicita la provisión del producto **EQUIPO DE TRANSFUSION CON FILTRO**, en la cantidad de 11.000 unidades (OC Nº R-10526).

En atención al vencimiento de la orden de compra, solicitamos que la orden mencionada más arriba pueda ser anexada al expediente **SIMESE N° 220.870** de fecha 14/12/2022, ya que la orden se encuentra igualmente afectada a la misma causal de **FUERZA MAYOR** que afecta a la orden de Compra n° R-10510 para la entrega del producto **EQUIPO DE TRANSFUSION CON FILTRO**.

Al respecto conforme a lo expuesto en la nota presentada anteriormente, les solicitamos para la orden **N° R-10526** que contiene EQUIPOS DE TRANSFUSION CON FILTRO.

1) **El OTORGAMIENTO** de una prórroga en el plazo de entrega a más tardar para el **15/03/2023**.- En atención a los acontecimientos ocurridos con el Agente de Carga y a los tiempos de despachos del producto para su posterior entrega
2) **LA EXONERACIÓN** de las penalidades contractuales (aplicación de multas y rescisiones) hasta la fecha indicada en el párrafo anterior.

En espera de una y pronta favorable respuesta, le saludo con mi más alta estima y consideración.

Adjunto:

1. *Copia autenticada de la nota del Agente de Carga, recibida en fecha 14/12/2022*
2. *Copia de nota según Simese n° 220.870*
3. *Copia de la O.C. Nº R-10526*

Sin otro particular, esperamos contar con una respuesta favorable a nuestra petición, me despido, atentamente.

(SIC)

Petitorio:

En la mencionada nota se pide ANEXAR en la nota anterior el petitorio de una prórroga de entrega de la orden de compras R10526 hasta la fecha 15/03/2023, en atención a los acontecimientos ocurridos con el agente de carta y a los tiempos de despachos del producto para su posterior entrega y la exoneración de penalidades.

La Nota de fecha 14/12/2022 la empresa transportadora señala:

CYM CARGO

Asunción, 14 de diciembre de 2022

Señores
PROSALUD FARMA S.A.
Capitán Lombardo 2051
Asunción-Paraguay.-

Por la presente nota, queremos hacerle llegar nuestras disculpas por los inconvenientes causados en la coordinación del embarque que dice contener el producto: Equipo de transfusión con filtro

El producto más arriba mencionado se encuentra en puerto de origen (Shanghai) desde los primeros días del mes de diciembre. El contenedor ya se encuentra cargado en el buque, aguardando confirmación de salida. Debido a la temporada de festividades de fin de año los puertos se encuentran saturados por la alta demanda de contenedores de exportación que limita las salidas diarias de los buques en origen. Se estima que la carga estará llegando a destino final Asunción el 27/02/2023.

Todas las partes interesadas, estamos haciendo todo lo posible para que la carga siga su curso normal hacia su destino final, en este caso Asunción.

Esperando seguir contando con vuestro apoyo, le saluda atentamente.

Mathias Peña
Gerente General
CYMCARGO S.R.L
RUC:80098836-1

(SIC)

En autos no se visualiza nota de intimación al proveedor

En autos obra Nota del Centro Nacional de Servicios de Sangre y de la Dirección de Planificación que señalan cuanto sigue:

CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE SANGRE

MSP y BS/CENSSA Nº: 253 /2023 ORIGINAL ☐ COPIA ☐

Asunción, 09 de febrero de 2023

Señor
Dr. Derlis León, Director General
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Ministerio Salud Pública y Bienestar Social
De mi consideración:

Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda, en relación a la Nota presentada por la empresa PROSALUDFARMA S.A., en la cual solicita la prorroga en el plazo de entrega de las Ordenes de compra Nº R-10526 y R-10510, correspondientes a la LPN Nº 90/19 *para la Adquisición de Insumos y Reactivos y Equipamientos en Comodato para Bancos de Sangre del MSPyBS.*

Al respecto, esta Dirección, no encuentra objeciones y otorga su parecer técnico favorable a lo solicitado por la empresa PROSALUDFARMA S.A.

Sin otro particular, me despido de Usted, respetuosamente.

Dra. Elsi Vargas de Salinas
Directora

(SIC)

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS
DEPARTAMENTO DE REACTIVOS

MEMORANDUM DGGIES/DR N° 04/2023
SIMESE Nº 224003-220870/2022

A: **Lic. Oscar Noldin, Director Administrativo**
Dirección Administrativa - DGGIES

De: **Dra. Patricia Luraschi, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

Asunto: **Memorándum AJ DGGIES Nº 02/2023**
Solicitud de parecer técnico, ante el pedido de prórroga realizado por la firma PROSALUD FARMA

Fecha: 13 de febrero de 2023

En relación al Memorándum AJ DGGIES N° 02/2023, por la cual la Asesoría Jurídica dependiente de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, requiere PARECER TÉCNICO ante el pedido de prórroga solicitado por la firma Prosalud Farma, en relación a las órdenes de compra N° R-10510 y R-10523, en el marco del proceso LPN N° 90/2019 "Adquisición de insumos, reactivos y equipamientos en comodato para Bancos de Sangre del MSPyBS" ID N° 369.138.

Se trasladó dicha consulta vía correo electrónico al Centro Nacional de Servicios de Sangre (se adjunta impreso), a lo que el servicio mencionado respondió en fecha 9 de febrero, conforme nota MSP y BS CENSSA N° 003/2023, Simese N° 28.188/23, mencionado lo siguiente: *"Al respecto, esta Dirección, no encuentra objeciones y otorga su parecer técnico favorable a lo solicitado por la empresa PROSALUDFARMA SA"*

Por lo expuesto, este Departamento manifiesta **parecer técnico favorable** y se solicita por tanto proseguir trámites administrativos.

Se hace devolución del expediente completo y original para trámites pertinentes.

(SIC)

II. MARCO LEGAL APLICABLE A LA FECHA DE PRESENTACION DE LAS NOTAS OBRANTES EN AUTOS:

El Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado señala cuanto sigue:

32. FUERZA MAYOR 32.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el Condiciones Generales del Contrato Adquisición de Bienes / Prestación de Servicios 18 incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 32.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 32.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor**, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa.** A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente

(SIC)

La ley de Contrataciones Públicas en su Art. 63 dispone: *Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos*

deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En el Art. 78 de la Ley 2051/03 se dispone: **EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.

El Decreto Nº 2992/2019 dispone en su Artículo 96. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Es menester traer a colación lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo, que en su art. 426 prescribe que: "*El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor*".

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió la Resolución DNCP N° 1807 de fecha 31/05/2022" y a través de la misma SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003.

La Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas -MSPyBS- emitió la Circular DOC N°02/2022 en la que se detalla el procedimiento para el reconocimiento y concesión de prorrogas y suspensiones reconociéndose a los administradores de contrato la facultad de otorgarlas con sujeción a la citada Resolución DNCP N°1804 de fecha 31/05/2022.-

La notificación vía correo electrónico al proveedor Prosalud Farma S.A fueron en estas fechas:

- OC N°R10510 el día jueves 24 de noviembre de 2022
- OC N° R10526 el día lunes 28 de noviembre de 2022

Conforme al contrato en la cláusula Séptima se dispone:

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE ÓRDENES DE COMPRAS:

Será comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de Ordenes de Compras para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.

Para lo cual, el oferente adjudicado deberá comunicar nota mediante al Administrador del Contrato (DGGIES), la dirección de correo oficial de la empresa por medio del cual se comunicará la existencia de las Ordenes de Compras a ser retiradas de las oficinas de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectivo el retiro de la/s ordenes de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose ésta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

(SIC)

III. ANALISIS

La Dirección Administrativa de la DGGIES remite tres notas del proveedor referentes a varias órdenes de compras en el marco del llamado de referencia, y a fin de evaluar el petitorio con la normativa vigente se describe:

- **En la primera nota presentada por Prosalud Farma SA.,(14/12/2022) se solicita la prorroga de las ordenes de compras R10510 y R10526 para la entrega del producto Lote 15 ítem 1 Kit de Determinación de Hemograma en fecha 15/02/2023 adjuntando nota de su transportadora Cym Cargo (12/12/2022) que justifica la causal invocada. La Orden de compra R10510 vencía el 20/12/2022 y la Orden de compra R10526 el 18/12/2022. La solicitud se realizo dentro del plazo señalado en el pliego de bases y condiciones.**

- **En la segunda nota presentada por Prosalud Farma SA(19/12/2022) se solicita la prórroga de la orden de compra R10526 para la entrega del producto Lote 9 ítem 1 Equipo de Transfusión con Filtro en fecha 15/03/2023 adjuntando nota de su transportadora Cym Cargo (14/12/2022) que justifica la causal invocada. La orden de compra N°R10526 tenía tiempo de entregarse hasta el 18/12/2022 y al día siguiente recién la empresa ha solicitado la prórroga, pero dentro del plazo de siete días de tener conocimiento la causal de fuerza mayor conforme lo señala el citado pliego de bases y condiciones.**

En autos obra el informe de la Dirección de Planificación y del Nota del Centro Nacional de Servicios de Sangre que señalan su parecer favorable a los pedidos de prórroga. No existe constancia de intimaciones realizadas al proveedor respecto a las ordenes de compras de referencia.

IV. CONCLUSION

Conforme al análisis documental y legal la empresa Prosalud Farma S.A tiene el derecho de solicitar prórroga para la entrega de productos adjudicados bajo los lineamientos señalados en el PBC, en el contrato y en la ley, **en el caso de autos en las ordenes de compras R10510 y R10526 se justificó documentalmente la causal invocada como de fuerza mayor dentro del plazo señalado en el Pliego de Bases y Condiciones para los productos Lote 15 ítem 1 Kit de Determinación de Hemograma y Lote 9 ítem 1 Equipo de Transfusión con Filtro.**

Así mismo, el Administrador del contrato tiene la facultad de aceptar o rechazar el pedido de prorroga conforme a los lineamientos señalados en la normativa citada precedentemente.

La Dirección Administrativa de la DGGIES deberá comunicar al proveedor lo resuelto por la Dirección General de la DGGIES en atención a las consideraciones expuestas, consignar en la Planilla de Cumplimiento contractual y en el caso que se otorgue las prórrogas solicitadas deberá dar el trámite esbozado en la Resolución DNCP N°1807/2022 y Circular DOC N°02/2022 a sus efectos correspondientes. **SALVO MEJOR PARECER.**
ES MI DICTAMEN.

OBS: El expediente con 25 fojas es remitido con el ejemplar del presente dictamen a la Dirección General de la DGGIES a su consideración y tramite respectivo.

Visto Bueno Dr. Derlis León, Director General DGGIES - MSPYBS	Dr. Derlis J. León S. Director General DGGIES - MSP y BS